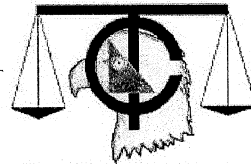
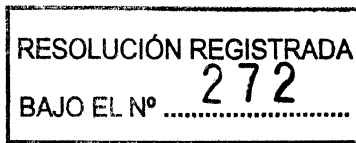




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 2 8 AGO 2012

VISTO: Expediente Letra TCP - PR N° 137/2012 caratulado
"S/SOLICITUD DE ADSCRIPCION DEL AGTE. ANDRES BRONZOVIC", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz de la recepción de la Nota N° 964/2012 – Letra T.C.P. D.A, en fecha 26/06/2012, mediante la cual el agente C.P. Andrés Alejandro BRONZOVIC -D.N.I. N° 22.824.404, Legajo N° 78-, peticiona que, en los términos del Artículo 43° Inciso d) y 46 de la Ley 22.140, se conceda su adscripción por el plazo de un (1) año al Congreso de la Nación Argentina, a solicitud del Señor Diputado de la Nación Don Julio CATALAN MAGNI y con el objeto de desempeñarse en la Cámara de Diputados de la Nación, en el bloque al cual corresponde el citado legislador, consignando que el requerimiento formal firmado por dicho funcionario nacional, fue remitido por correspondencia el día 21/06/12, extremo corroborado con su ingreso producido el 03/07/12 tal y como surge de las constancias insertas a fojas 6/8 de las presentes actuaciones.

Que tal solicitud de adscripción es reiterada mediante nota ingresada el 11/07/12, conforme constancias de fs. 09.

Que según surge de dicha documentación, las funciones a desempeñar por el agente nombrado serían las de brindar asesoramiento al citado funcionario nacional en relación a asuntos en tratamiento en las diversas comisiones parlamentarias que integra, en base a la experiencia adquirida por el mismo y a los servicios prestados en el carácter de "Auditor Fiscal" de este organismo y Tesorero del Gobierno de la Provincia respectivamente.

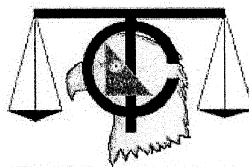
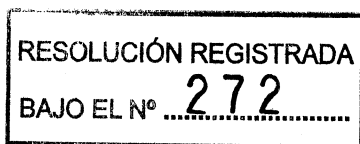
Que a dichos fines, acompaña también, dictamen emitido por la Junta Médica en el que se recomendaría cambio de su lugar de trabajo, la cual obra agregada a fs. 04.

Que el 23/07/12 el agente, tal y como surge de fojas 10, reitera formalmente la solicitud de concesión de su adscripción.

Que en orden a lo requerido se ha dado intervención a la Secretaría Legal, área que emitió el Informe Legal N° 188/12 – Letra T.C.P. C.A. (fs. 11/32) suscripto por el Dr. Valter TAVARONE, el cual es compartido plenamente en sus términos por los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

suscriptos, e integra la presente resolución en copia certificada, sin perjuicio de transcribirse aquellas partes que se consideren pertinentes para motivar el presente acto.

Que en efecto, el letrado interviniente, luego de un minucioso análisis de la normativa aplicable y de la situación particular de revista del agente, expresó que: *"De acuerdo a los antecedentes antes referidos, conforme a la normativa aplicable al caso concreto, cabe colegir, que el titular de autos se encuentra prestando servicios, sin alta médica, comportamiento este, encuadrado en lo dispuesto por el Artículo 10º Apartado "e" último párrafo del Decreto del PEN. N° 3413/79 y por el Anexo II de la Resolución citada en sus Artículos 1º (Apartados "a", "b") y 3º.*

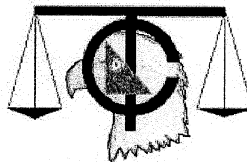
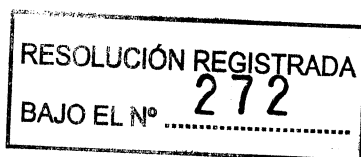
Que en tal marco, y en relación al dictamen de Junta Médica, obrante en cédula de notificación acompañada por el agente a fs. 04, y en su caso, su alcance, este organismo se ha expedido a través de Resolución Plenaria N° 268/12 emitida en el Expediente Letra TCP AL N° 399/11 caratulado "S/ PRESENTACION C.P. ANDRES BRONZOVIC, ello con sustento en Nota N° 990/12 – Letra TCP P de fecha 26/06/2012 (fs. 51/53), Informe Legal precitado -N° 188/12 – Letra T.C.P. C.A- y respuesta brindada por la Dirección de Medicina Ocupacional a través de Nota N° 475/12 Letra Dir. M.O.S. de H.L. de fecha 16/07/2012, suscripta por el Dr. Patricio LABAL, en la cual indicó que: ...*"Habiendo tomado la información por Uds. expuesta, es que consideramos que el citado agente realice tareas administrativas en el ámbito de la Dirección de Administración. Los profesionales que rubricaron la Junta Médica del pasado 15/06/2012 han tomado conocimiento de la nota citada"*..

Que en consecuencia, y atento el carácter vinculante de la Junta comunicada oportunamente mediante Nota N° 397/12 – Letra Dir. M.O.S. e H.L. de fecha 15/06/2012 y su similar Nota N° 475/12 Letra Dir. M.O.S. de H.L. de fecha 16/07/2012, este Tribunal, a través del acto citado en el párrafo precedente, ha dado cumplimiento a la asignación de tareas que se indicara por el Servicio Médico competente en la materia, sin que se pueda inferir de la misma, que sus servicios deban ser prestados, bajo dependencia de otra repartición y en otro ámbito que no sea el propio de este Tribunal de Cuentas.

Que aclarado lo anterior, e ingresando al requerimiento de adscripción y a los "Aspectos Formales" que corresponde observar para su solicitud, el Informe Legal N° 188/12 – Letra T.C.P. C.A., expresa: *"cabe observar que, el titular de autos da inicio a las presentes actuaciones, a mi juicio en forma apresurada y antes del ingreso del requerimiento formal de adscripción formulado por el Señor Diputado de la Nación, Don Julio CATALAN MAGNI, peticionando a este organismo su concesión (fojas 01), sólo acompaña en ese acto copia simple del mismo (fojas 02/03).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

"El instrumento original, oportunamente remitido por correo argentino ingresó a este organismo, tal y como se desprende del sello de mesa de entradas inserto a fojas 8 vuelta, subsanándose en la práctica la situación antes aludida. Dicha solicitud, fue reiterada el 11/07/12 (fojas 09), reafirmando el Sr. BRONZOVIC su pretensión el 23/07/12 (fojas 10)".

"Formulada la precedente salvedad, y como ya se afirmara, no existe un derecho subjetivo de naturaleza extra patrimonial que pese en cabeza de los agentes dependientes de la Administración Pública a la obtención de su adscripción, sino que, dicho instituto, de naturaleza excepcional y transitoria es propio de los Poderes, Organismos y Reparticiones que la conforman y su resolución positiva o negativa se enmarca dentro de los necesarios vínculos, entre otros de colaboración, que entre estos deben darse y que, con las condiciones y límites cuyo cumplimiento el ordenamiento jurídico impone, mediante este instituto, permiten resolver en forma transitoria necesidades excepcionales del organismo requirente".

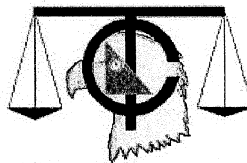
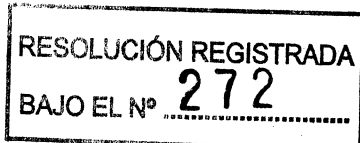
"No obstante ello, atento a que, el titular de autos, goza de los derechos de raigambre constitucional de peticionar ante la autoridad, ser oído y a obtener respuesta fundada (Ars. 14° CN, 14° Inc. 9 C.P. y 26° Incisos "a" y "d" de la L.P.A.) nada obsta a que, el mismo formule pedidos, análogos al que aquí nos ocupa y que, atento a la necesidad de su evacuación, determinan que con acierto se diera formal inicio a su tramitación".

"Debe acotarse sobre el particular que, la circunstancia de que el involucrado expresamente solicite en concreto la concesión de su adscripción, atento a la carencia de derecho a su obtención solo trasunta, la mera expectativa que el mismo puede tener en que, finalmente, esa sea la decisión de la Administración que, libremente, puede o no pronunciarse en definitiva en el sentido pretendido".

"No puede en esta instancia dejarse de expresar, por entenderla relevante para dilucidar a la cuestión aquí ventilada que, dicho instrumento no cumplimenta la expresa exigencia contemplada por el Apartado 2° del Anexo I del Decreto del PEN N° 2058/85, en virtud de la que, la solicitud de adscripción debió necesariamente ser suscripta por el titular de la cámara legislativa que integra el referido funcionario nacional quién, en lugar de hacerlo directamente como aquí ocurre, debió dirigirse previamente al Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación para que, por su intermedio, la tramite ante este Tribunal, extremo que, por incumplimiento de las formalidades prescriptas, podría ameritar por sí sólo el rechazo de la presentación formulada".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

"Cabe acotar al respecto qué, análogo recaudo contiene el Anexo I Punto 2.2. último párrafo del Decreto del P.E.N. N° 639/02 del 18/04/02, publicado en el B.O. del 22/04/02, vigente al día de la fecha en el ámbito nacional".

Que por otra parte, y en relación a los "Aspectos sustanciales" del pedido de adscripción, el área legal expresó: *"Sin perjuicio de ello, a fin de no incurrir en excesivo rigorismo formal, entiendo pertinente adentrarme en el análisis, tanto de la solicitud formulada y reiterada por el titular de autos, como del requerimiento efectuado, en dos oportunidades por el referido Diputado de la Nación".*

"Al respecto, en esta instancia cabe reiterar que, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, indudablemente, integra la esfera de discreción propia del Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas la potestad de resolver en forma positiva o negativa la pretensión que aquí se ventila quedando librada tal decisión a lo que la superioridad sobre el particular entienda pertinente".

"No obstante ello, a mi humilde entender, no pueden soslayarse a fin de resolver en definitiva la cuestión de fondo que aquí se ventila, las particulares situaciones que invisten al presente caso y que, específicamente, atento a su evidente incidencia en la decisión final a adoptar, tornan aconsejable su previo análisis".

*"Entre ellas, no resulta, ser una cuestión menor, la circunstancia de qué, en la primer junta médica realizada al titular de autos en los términos del Anexo I, Artículo 1°, Inciso "a" de la Resolución Plenaria N° 31/07, sin perjuicio de indicarse la continuidad en el uso de la licencia estatuida por el Artículo 10° inciso "c" del Decreto del PEN N° 3413/79 se indicara en forma expresa el **inicio en forma urgente del tratamiento de su dolencia en esta ciudad**".*

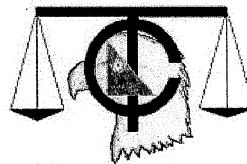
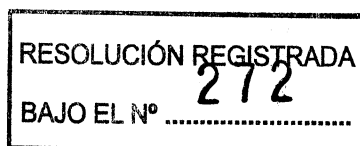
"Atento a tal circunstancia, analizadas las juntas posteriormente realizadas, no surge directa o indirectamente de sus conclusiones que, la autoridad médica competente, haya indicado o autorizado en forma expresa la continuidad de dicho tratamiento en extraña jurisdicción sino que, aconseja que el mismo se lleve a cabo en la propia, con las condiciones y modalidades en ellas explicitadas".

"Además, tal y como consta en el instrumento de fojas 04 de los presentes obrados, el día 15/06/12 el titular de autos, es expresamente citado, por la autoridad sanitaria competente para la realización de una nueva junta en el plazo de 90 días con el objeto es determinar el grado de evolución de su dolencia, de manera tal que, no existen indicios desde el punto de vista médico que lo indicado originalmente haya cambiado".

"Corroborra tal conclusión, el hecho de que, por juntas médicas fechadas el 30/03/12 y el 15/06/12 respectivamente si bien se autorizó al titular de autos a reiniciar la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

prestación de servicios sugiriéndose en forma concreta el cambio de ámbito dentro del que debe hacer efectivos a los mismos, con horario reducido y cumpliendo funciones propias del título profesional que detenta, ello de ninguna manera permite colegir que tales servicios deban ser prestados, bajo dependencia de otra repartición y en otro ámbito que no sea el propio de este Tribunal de Cuentas.

"Lo real y concreto es que, sin perjuicio de las discrepancias que pudieren haberse generado en lo que respecta a como se materializó el cambio de ámbito sugerido, extremo que motivó que se tramiten ante la autoridad sanitaria competente las aclaraciones de rigor, este Tribunal (Cónf. Inciso "f" del Dto. del PEN. Nº 3413/79 y Art. 3º Anexo I Res. Plen. Nº 31/07) cumplió las indicaciones de la Junta Médica del 30/03/12, tal y como finalmente fuera reconocido".

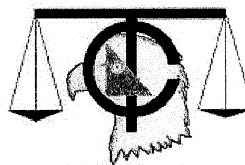
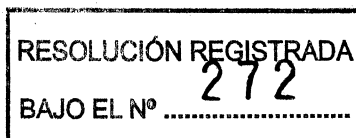
Que en efecto, compartiendo los términos del informe legal transcrito, y como ya se indicara en los considerandos precedentes, este Tribunal ha emitido la Resolución Plenaria Nº 268/12, dando cumplimiento estricto, en razón de su carácter vinculante, a los términos de la Junta Médica agregada a fs. 04, sin que de la misma, ni de la Nota Nº 475/12 Letra Dir. M.O.S. de H.L. de fecha 16/07/2012, suscripta por el Dr. Patricio LABAL, se pueda inferir que sus servicios deban ser prestados, bajo dependencia de otra repartición y en otro ámbito que no sea el propio de este Tribunal de Cuentas.

Que por otra parte, el letrado interviniente concluyó manifestando que : ...
"Tampoco pueden dejar de considerarse que, la solicitud de adscripción que aquí se ventila, como cualquier otra, objetivamente considerada en nada se vincula con el estado de salud ni con la carga horaria actual que cumple el agente involucrado, quién a la fecha tampoco cuenta con alta médica definitiva de la dolencia que lo afecta, toda vez que, conforme con la normativa vigente su procedencia debe circunscribirse estrictamente a la cobertura de necesidades excepcionales del organismo requirente y al análisis particular de las circunstancias del caso que haga el organismo requerido, lo que además lleva a presumir, en todos los casos la aptitud física y psíquica del agente involucrado para la normal y eficiente prestación del servicio a desempeñar en el ámbito del primero".

"Por último, resulta aconsejable, no obstante que el titular de autos no desempeñe funciones propias del cargo de "Auditor Fiscal" en el que fuera designado, sino de su incumbencia profesional en otra área, evaluar si el cumplimiento de las mismas no es igualmente necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto de creación y hagan al normal funcionamiento y prestación de los servicios a cargo este organismo".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

Que por todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones y precisiones que el caso impone, corresponde en esta instancia, en ejercicio de facultades discrecionales de este Cuerpo Plenario, evaluar la solicitud de adscripción peticionada por el Sr. Diputado Nacional Don Julio CATALAN MAGNI, a la luz de las necesidades de servicio propias de este Tribunal.

Que en orden a ello, cabe recordar que el instituto de la adscripción tiene por rango distintivo su carácter transitorio y excepcional, debiendo ser acordado por tiempo determinado y en ejercicio de facultades discrecionales de la jurisdicción de origen. En mérito de éstas últimas, se debe valorar en cada caso, las razones o motivos por los que se pide la colaboración de determinado agente y la verificación de que su otorgamiento no resienta el servicio, todo ello en razón de que dicha jurisdicción -administración otorgante- es quien responde presupuestariamente por el agente adscripto.

Que en tal marco, y verificadas las razones de servicio, en función de la competencia especialmente asignada a este organismo, resulta improcedente dar trámite a lo solicitado sin resentir el servicio de control, ello habida cuenta, no sólo las necesidades de personal profesional en la Dirección de Administración, sino la escasez de recurso humano profesional que se presenta en el ámbito de la Secretaría Contable del Tribunal, en el nivel de Auditores Fiscales, todo lo cual ha motivado, como medida extrema y hasta tanto se cuente con las vacantes respectivas o se reincorpore el personal con licencias especiales -por razones de salud o cargos de mayor jerarquía-, que se debiera recurrir al mecanismo de designación de Auditores Fiscales Subrogantes, ello a través de Resoluciones Plenarias N° 356/11, 438/11, 439/11, 470/11, 69/12, 113/12, 114/12, 115/12 y 220/12.

Que en razón de todo lo expuesto, procede rechazar la petición de adscripción requerida, notificando a sus efectos al solicitante.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional N° 22.251 y su Decreto Reglamentario N° 2058/85 y Artículos 26 inc. c) y 27° de la Ley Provincial N° 50;

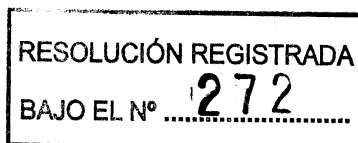
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTICULO 1°: No hacer lugar a la solicitud de adscripción del agente C.P. Andrés Alejandro BRONZOVIC -D.N.I. N° 22.824.404, Legajo N° 78-, peticionada por el Señor Diputado de la Nación Don Julio CATALAN MAGNI, con el objeto de desempeñarse en la Cámara de Diputados de la Nación, la cual fuera remitida por correspondencia ingresada al organismo el 03/07/12 y reiterada por Nota de fecha 11/07/12, ello de conformidad a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

términos del Informe Legal N° 188/12 – Letra T.C.P. - C.A. y demás consideraciones y razones de servicio expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º: Notificar al Señor Diputado de la Nación Don Julio CATALAN MAGNI y al agente citado precedentemente, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 188/12 – Letra T.C.P. - C.A..

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar a Dirección de Administración. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 272 / 2012 .

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. José Antonio CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia